

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA -
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO	05001 33 33 003 2020 00209 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	348

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **OCTAVIO DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **SAMUEL VELASQUEZ MONTOYA; AMANDA DE JESUS SANCHEZ DE VELASQUEZ, ESTEFANIA VELASQUEZ CAICEDO, ADRIANA MARIA VELASQUEZ SANCHEZ, LUZ ADRIANA VELASQUEZ SANCHEZ, JOSE EDILBERTO VELASQUEZ SANCHEZ y GABRIEL JAIME VELASQUEZ SANCHEZ** quienes actúan en nombre propio, contra la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial 169 para Asuntos Administrativos I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que el término de traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 172 ibídem).

4. Se deja constancia que con los anexos la demanda y del escrito de subsanación no fueron aportados los CD contentivos de la actuación penal y audiencias que se adelantaron contra OCTAVIO DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ.

5. Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que remita copia de la demanda a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, al correo electrónico procuraduria169@gmail.com.

6. No se estima necesario fijar gastos del proceso en este momento, esto, sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de los mismos.

7. Se advierte a las partes que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

RADICADO: 050013333003 2020 00209 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRA

8. Se reconoce personería a la **Dra. SARA LUCIA DIAZ SANIN**, portadora de la T.P. No. 268.857 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Jue^z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **30 de noviembre de 2020**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria